
RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 32/2022

VISTO:

La Resolución N° 4/2021 ATER y la Resolución N° 1/2014 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término dispone en su Artículo 1° que para gozar de las exenciones previstas en los incisos d), g), h), i), m), ñ), q), v), b'), c1), d'), f') y j') del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018) y sus modificatorias, los contribuyentes deben solicitarlas cumplimentando las formalidades y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la misma;

Que en el Artículo 3o establece que las exenciones detalladas en el Artículo 1° que se encuentren actualmente vigentes y que no cuenten con término de finalización, caducarán automáticamente el 30 de abril de 2022;

Que si bien lo dispuesto anteriormente fue a los efectos de ordenar y unificar criterios para el otorgamiento de las mismas, ante el inminente vencimiento de dicho plazo y el hecho de que ello provocará el inicio de numerosos trámites para evitar la caducidad de las exenciones, esta Administradora considera necesario modificar las disposiciones contenidas en la disposición aludida en el Considerando precedente, estableciendo que dicha caducidad sea progresiva;

Que, asimismo resulta procedente modificar en el Anexo I de la Resolución N° 4/2021 ATER, en Aspectos Particulares -Documentación relacionada con los incisos h), ñ) y c') del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018) y sus modificatorias, lo atinente a la presentación de Balances ya que los mismos actualmente deben presentarse ajustados por inflación, de acuerdo a la Resolución JG 539 de FACPCE;

Que, por otra parte, la Resolución N° 1/2014 ATER dispone en su Artículo 1° que, a los fines del cómputo de la facturación a la que refieren los incisos g) y c') del Artículo 189° del C. Fiscal (t.o. 2006) -hoy incisos h) y c') del Artículo 194° del C. Fiscal (t.o. 2018) y sus modificatorias-, las entidades mutualistas y cooperativas, debían considerar aquella que surja del balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Considerando Cuarto respecto al ajuste por inflación de los Balances, éstos no reflejarían la facturación nominal a tener en cuenta conforme al espíritu de las disposiciones de exención citadas, razón por la cual se estima necesario la derogación de la Resolución mencionada en el Considerando precedente, entendiéndose que la exigencia de una declaración jurada del contribuyente resultaría suficiente para tener por acreditado el requisito en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (T.O. 2018);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúvase el Artículo 3° de la Resolución N° 4/2021 ATER por el siguiente texto:

Art. 3 - Dispénese que las exenciones detalladas en el Artículo 1° que se encuentren actualmente vigentes sin término, caducarán cuando se cumpla el plazo de vigencia establecido por la presente norma en el Anexo I, conforme a la exención de que se trate, contado desde la fecha en que le fue otorgado oportunamente tal beneficio mediante el acto administrativo pertinente.

En el caso que dicho plazo haya expirado, la vigencia se entenderá prorrogada hasta el 30/04/2022, salvo para las exenciones contempladas en los Incisos h), ñ) y c') cuya prórroga se extenderá hasta el 30/08/2022, y las exenciones establecidas en el Inciso d') que finalizarán el 31/12/2022.

Art. 2 - Sustitúvase el último ítem del apartado "Documentación" de los Incisos h) y c'), en los ASPECTOS PARTICULARES del Anexo I de la Resolución N° 4/2021 ATER por el siguiente texto:

- "Estado de Resultados y sus Cuadros Anexos correspondientes al Balance del último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, junto con una declaración jurada de los ingresos nominales del mismo período. En caso de solicitudes de exención retroactivas deberán presentar la documentación antes indicada por los ejercicios respectivos, no prescriptos".

Art. 3 - Sustitúvase el último ítem del apartado "Documentación" correspondiente al Inciso ñ) en los ASPECTOS PARTICULARES del Anexo I de la Resolución N° 4/2021 ATER por el siguiente texto:

- "Estado de Resultados y sus Cuadros Anexos correspondientes al Balance del último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, junto con una declaración jurada de los ingresos nominales del mismo período. En caso de solicitudes de exención retroactivas, deberán presentar la documentación antes indicada por los ejercicios respectivos, no prescriptos.

Quedan exceptuados de adjuntar la documentación mencionada precedentemente las entidades explícitamente excluidas de presentarla por disposiciones legales".

Art. 4 - Derógase la Resolución N° 1/2014 ATER.

Art. 5 - De forma.

TEXTO S/R. (ATER E. Ríos) 32/2022

FUENTE: R. (ATER E. Ríos) 32/2022